



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹ así como la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia política-electoral".²

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".³

V. Expedición del Reglamento. El veinticuatro de octubre de dos mil catorce el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ aprobó el Reglamento Interior del Instituto.⁵

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Constitución Estatal.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

1



VI. Procedimiento de remoción. El catorce de octubre de dos mil dieciséis,⁶ el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG745/2016 resolvió y declaró fundado el procedimiento de remoción de consejeros electorales UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, instaurado en contra del Maestro Jesús Uribe Cabrera, Consejero Electoral del Instituto y determinó su remoción; dicha resolución fue controvertida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. Integración de comisiones permanentes. El treinta y uno de octubre, en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento Interior, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto⁷ se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto. En dicha sesión se previó que tal integración se modificaría a efecto de considerar al sexto Consejero Electoral⁸ en las comisiones.

VIII. Sentencia. El dos de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-RAP-502/2016, revocó la resolución INE/CG745/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

IX. Oficio. El cuatro de noviembre mediante oficio JUC/027/16, el Maestro Jesús Uribe Cabrera, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia de la sentencia SUP-RAP-502/2016, por la cual informó que se le notificó personalmente dicha determinación que revocó la resolución del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

X. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio SE/1936/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinticinco de noviembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/672/16, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

⁶ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil dieciséis.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Cfr. INE/CG165/2014, P. 17.

2



CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General; de conformidad con los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 60, 61, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, así como 71 de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto, así como, con base en lo previsto en la sesión del Consejo General del treinta y uno de octubre.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, integrar las comisiones permanentes del Consejo General.

Tercero. Análisis de fondo.

1. Los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Federal, 99 de la Ley General y 61 de la Ley Electoral, señalan que la autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así como que, los organismos públicos locales electorales cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.

2. Por su parte, los artículos 98, párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral determinan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. En términos del artículo 56 de la Ley Electoral son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar, así como



difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

4. El artículo 60 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

5. De conformidad con el artículo 65, fracción VII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

6. Asimismo, la Ley Electoral en su artículo 71, determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. El Reglamento Interior en sus artículos 14 y 15 establece que el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia, integra comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes las de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Los artículos 16 y 21 de dicho ordenamiento interior, disponen que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos representantes acreditados ante el órgano de



dirección superior, eligiéndose un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado; estos cargos no pueden recaer en los representantes de los partidos políticos; los integrantes de las comisiones pueden participar en las comisiones permanentes por un periodo de hasta tres años, estas se integran en los meses de septiembre a octubre de cada año, la presidencia de tales comisiones puede rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, además las comisiones de Fiscalización y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se integran únicamente por consejeros electorales del Consejo General.

9. Bajo esta tesitura, en cumplimiento a la normatividad de referencia, en sesión ordinaria del treinta y uno de octubre el Consejo General integró las comisiones de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En dicha sesión se previó que tal integración se modificaría a efecto de considerar al sexto Consejero Electoral en las comisiones, en razón de que no había quedado firme la determinación recaída en el procedimiento UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016.

10. Así, el cuatro de noviembre mediante oficio JUC/027/16, el Maestro Jesús Uribe Cabrera, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto copia de la sentencia SUP-RAP-502/2016, por la cual informó que se le notificó personalmente dicha sentencia que revocó la determinación del Instituto Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta de las actuaciones y ordenó reponer el procedimiento.

11. Por tanto, como efecto de la nulidad absoluta del emplazamiento y de las actuaciones practicadas con posterioridad a ese evento, que implicó reponer el procedimiento respectivo, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Consejero Electoral Jesús Uribe Cabrera debe integrarse a las comisiones permanentes del Consejo General.

12. En consecuencia, en observancia de la sentencia indicada, con base en lo previsto en la sesión ordinaria del Consejo General del treinta y uno de octubre y de conformidad con la concertación de los miembros del órgano dirección superior, se determina integrar las comisiones permanentes de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Comisiones Permanentes del Consejo General
2016 - 2017

Comisiones	Gerardo Romero Altamirano	Gabriela Berites Doncel	Yolanda Elías Calles Cantú	Jazmín Escoto Cabrera	Gema Hayell Morales Martínez	Jesús Uribe Cabrera	Luis Octavio Vaido Grajales	Partidos Políticos	
Organización Electoral		IEEQ		IEEQ	IEEQ			PRD	PRD
Educación Cívica			IEEQ	IEEQ	IEEQ			Morena	PAN
Jurídica		IEEQ				IEEQ	IEEQ	PRD	PRD
Editorial	IEEQ				IEEQ		IEEQ	PRD	PRD
Vinculación	IEEQ			IEEQ	IEEQ			PAN	PRD
Fiscalización		IEEQ	IEEQ			IEEQ			
Igualdad Sustantiva		IEEQ	IEEQ			IEEQ		PRD	PRD
Transparencia y Acceso a la Información Pública			IEEQ			IEEQ	IEEQ	PT	PRD
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	IEEQ			IEEQ	IEEQ				

Con fundamento en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 60, 61, 65, fracciones VII, XXX y XXXIV, así como 71 de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, y en su caso, aprobar la integración de las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se integran las comisiones permanentes del Consejo General, en términos del considerando tercero de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Una vez integradas las comisiones permanentes, para el desahogo de los asuntos de su competencia, deben sesionar a efecto de elegir a su Presidente, Secretario y Vocal; de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el considerando tercero de este acuerdo.

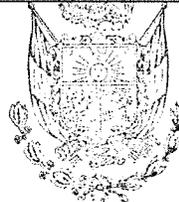
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	




M. en A. **GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo